CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA FUNDACION JIMÉNEZ DÍAZ PARA LA REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA FUENTE-MONUMENTO CONMEMORATIVA DEL DOCTOR CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ

De una parte,

De una parte, D. JOSÉ MARÍA COELLO DE PORTUGAL MARTÍNEZ DEL PERAL, Vicerrector de Planificación, Coordinación y Relaciones Institucionales en representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), nombrado por Decreto Rectoral 41/2023, de 28 de junio y actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo de 2025.

De otra parte, Dª ANA MARÍA POSADA PÉREZ, mayor de edad, con D.N.I núm. 09363325-W, en nombre y representación de la FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ con domicilio social en Madrid, Avda. Reyes Católicos, número 2, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de Madrid, D. Luis Enrique García Labajo, el día 22 de febrero de 2018 y D. Javier Navarro Rubio, el día 23 de noviembre de 2027, con el número 2787 y 374 de sus respectivos protocolos.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO-. La Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con el certificado emitido por el Consorcio Urbanístico de la Ciudad Universitaria, basado en el plano denominado “imagen fiel”, elaborado por la Dirección de Servicios del citado Consorcio, el 18 de noviembre de 2013, así como con la tabla de documento denominado “Supercampus”, de fecha 23 de mayo de 2014, es titular de la parcela urbana identificada por la Ficha de Desarrollo y Ordenación Específica del Plan Especial de la Ciudad Universitaria AOE 00.07, como “DOE 131/01. Hospital Clínico”, inscrita en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid, al Tomo 3349, Libro 3349, folio 93, finca número 52038.

Sobre dicha parcela se levanta el Hospital Clínico San Carlos, quien ostenta la concesión demanial sobre el mismo , en virtud de la Orden de 13 de septiembre de 1985, de Integración de los Hospitales Clínicos en la red sanitaria de la Seguridad Social.

Según la ficha de Desarrollo y Ordenación Específica de la citada parcela, figura como parte integrante de los elementos propios de la parcela de titularidad de la Universidad

Complutense de Madrid la fuente-monumento conmemorativa del Doctor Carlos Jiménez Diaz.

La mencionada fuente-monumento se encuentra catalogada por el Ayuntamiento de Madrid como monumento público, figurando en el listado de catálogo de monumentos y elementos singulares con el número 40.457 y un nivel de protección 2 “protección histórica”, integrado por aquellas obras cuya significación en la historia de Madrid sea importante o mantenga la esencia en relación con su entorno.

Hoy día, el monumento no se encuentra en funcionamiento, requiriendo para su puesta en marcha una profunda restauración, tanto de sus elementos ornamentales, como de su estructura e instalaciones, para que pueda volver a ponerse en funcionamiento.

SEGUNDO-. Que la Fundación Jiménez Díaz, dado el profundo agradecimiento que siente por la figura del Doctor, que inauguró el Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz como “Clínica de la Concepción” en 1.955, siente la necesidad de contribuir decididamente a que se pueda volver a contemplar la citada fuente-monumento, con la belleza y el esplendor que tuvo cuando fue erigida.

Esta intención se ha manifestado en los sucesivos contactos que se han ido produciendo a lo largo de los años con el Ayuntamiento de Madrid, en los que esta fundación siempre se ha ofrecido a financiar y ejecutar la completa restauración de la fuente-monumento, siempre y cuando la Corporación municipal se ocupase en lo sucesivo de su mantenimiento, previa formalización entre el Ayuntamiento y la Universidad Complutense de Madrid de la oportuna concesión demanial en favor del Ayuntamiento.

Y de la misma forma, en los sucesivos contactos mantenidos el Ayuntamiento de Madrid ha expresado que coincide en la necesidad de proceder a la restauración de la fuente-monumento y ha manifestado en diversas ocasiones su interés en asumir, una vez restaurada, la gestión y mantenimiento de la fuente y su zona aledaña, por razón de su integración en la propia ciudad, con la finalidad de conservarlos como elemento de valor cultural y turístico de Madrid.

TERCERO. Que la Universidad Complutense de Madrid, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, tiene entre sus funciones la creación, desarrollo y transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. A los efectos de determinar la naturaleza jurídica del presente convenio y puesto que las obras de restauración, así como toda partida económica que implique su ejecución y puesta en funcionamiento serán por cuenta y cargo de la Fundación Jiménez Díaz, con total indemnidad a la Universidad Complutense de Madrid, al no tener carácter oneroso para ésta y buscar como objetivo único el interés público, no le es de de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, está excluido expresamente de la citada Ley, regulándose por el régimen jurídico

de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Por asumir la Universidad Complutense de Madrid, por virtud del presente convenio, la obligación de promoción de la cesión al Ayuntamiento de Madrid, en régimen de concesión demanial, de la fuente-monumento conmemorativa del Doctor Carlos Jiménez Díaz y su zona aledaña una vez la misma se encuentre plenamente restaurada y en funcionamiento, y sin perjuicio de la necesidad de formalización de dicha concesión en el correspondiente documento, el presente convenio ha sido objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCM y por el pleno del Consejo Social, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 46.1 e), 195.4 de los Estatutos de la UCM y concordantes.

SEXTO-. Teniendo en cuenta todo lo que antecede, siendo interés común y coincidente de ambas partes firmantes contribuir a la realización de una actuación de clara utilidad pública, como es la restauración de la fuente-monumento para una posterior cesión en régimen de concesión demanial al Ayuntamiento de Madrid, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la restauración y puesta en funcionamiento de la fuente-monumento al Doctor Carlos Jiménez Díaz para su posterior cesión en régimen de concesión demanial al Ayuntamiento de Madrid, a efectos de la asunción por éste del mantenimiento y conservación de la fuente y su zona aledaña.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Fundación Jiménez Díaz se compromete a:

i. Redactar el proyecto de restauración de la fuente-monumento para su presentación ante la Junta Municipal de Moncloa-Aravaca, en el plazo de tres meses desde la firma del presente convenio, a efectos de obtención de la correspondiente licencia municipal que autorice las obras, conforme establece el artículo 4.5.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y el resto de normativa aplicable.
ii. Ejecutar las obras de restauración de la citada fuente-monumento conforme a la licencia municipal concedida.
iii. Realizar las gestiones oportunas y necesarias para su puesta en funcionamiento.

La Universidad Complutense de Madrid se compromete a:

i. Autorizar a la Fundación Jiménez Díaz a solicitar la correspondiente licencia municipal en calidad de entidad promotora de la actuación y a ejecutar las obras de restauración de la fuente-monumento en las condiciones y con las prescripciones que resultaren de la licencia municipal que se conceda.
ii. Promover la cesión al Ayuntamiento de Madrid, en régimen de concesión demanial de la Fuente-Monumento y su zona aledaña, por el procedimiento de adjudicación directa, conforme establece el artículo 93.1 en relación con el

artículo 137.4.a), ambos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones y el artículo 94 del Reglamento de su desarrollo, para su plena producción de efectos una vez cumplidos todos los compromisos adquiridos por la Fundación Jiménez Diaz.

iii. Asumir la conservación y mantenimiento de la Fuente-Monumento y su zona aledaña una vez finalizadas las obras de acondicionamiento que la Fundación Jiménez Díaz ejecute hasta la efectiva cesión en régimen de concesión demanial al Ayuntamiento de Madrid. A tal efecto, finalizadas las obras, se realizará visita de inspección por la UCM, levantándose acta de entrega en la que se refleje el estado y la situación de la Fuente y se constate que se han llevado a cabo las obras de restauración y adecuación comprometidas por la Fundación Jiménez Díaz, con arreglo a la autorización municipal obtenida.

TERCERA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS.

Todos los gastos correspondientes a la formulación, presentación, tramitación, ejecución y puesta en funcionamiento de la fuente-monumento, incluidos cualquier tasa o impuesto, serán de cuenta y cargo y a riesgo de la Fundación Jiménez Díaz, con total indemnidad, por todos los conceptos, para la Universidad Complutense de Madrid.

En este sentido, la Fundación Jiménez Díaz exonera expresamente a la Universidad Complutense de Madrid de toda responsabilidad por daños materiales, personales, económicos o de cualquier otra índole que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, tanto en el emplazamiento de estas, como en los lugares de origen y extracción de materiales y en los de paso y acopio.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por cada una de las dos partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Vicerrector de Planificación, Coordinación y Relaciones Institucionales, o persona en quien delegue.

- Gerente, o persona en quien delegue.

Por parte de la Fundación Jiménez Díaz:

- Blanca Pinedo Texidor, Asesora jurídica de la Fundación, o persona en quien delegue.

- Efrén Arenas Liñán, Asesor jurídico de la Fundación, o persona en quien delegue.

Cualquiera de las partes podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento por ella designados, previa notificación al resto de las partes. Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

El régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de esta. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los artículos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes en este convenio, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDgdd) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso, se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del Convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.- DIFUSIÓN

La UCM y la Fundación Jiménez Diaz se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será de dos años y surtirá efecto desde el día de la firma del último signatario. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta dos años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

DECIMA.– MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

DECIMOPRIMERA-. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación de este, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

DECIMOSEGUNDA-.– RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en un único ejemplar electrónico.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	**FUNDACIÓN JÍMENEZ DÍAZ**
José María Coello de Portugal Martínez del Peral	**Ana María Posada Pérez**